

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 298 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 22 DE JULIO DE 1993

En Santiago de Chile, a 22 de julio de 1993, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 298 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, señor Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial Del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 139 de fecha 13 de julio de 1993.
- 2) Informe de Multas al 30 de junio de 1993.
- 3) Banco Central de Chile - Requiere intervención del Consejo de Defensa del Estado, en proceso por falsificación de billetes ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Antofagasta.
- 4) Incorporación de Duff & Phelps Credit Ratings Co. como organismo clasificador de riesgo relevante - Modifica Capítulos III.F.1 y III.F.3 del Compendio de Normas Financieras.
- 5) Solicitud de International Capital Corporation para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. (Inversión autorizada por Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones).
- 6) Fija tasa de interés para la "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado". Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras.
- 7) Fija tasa de interés para la "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial". Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras.

- 8) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 9) Inversiones con fondos provenientes de créditos asociados. Modifica Acuerdos Nºs. 195-09-920206 y 279-04-930325.
- 10) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.

298-01-930722 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 093.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	150356-6, 150357-4		1-13303	3.732.-
	36941-8, 39060-3		1-13304	7.856.-
	186905-6		1-13305	5.500.-
	149618-7, 152044-4		1-13306	3.900.-
	35826-2		1-13307	1.126.-
	45653-K, 45658-0, 49550-0, 49551-9		1-13308	14.416.-
	44353-5		1-13309	6.000.-
	18670-4, 18672-0		1-13310	22.220.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes estipuladas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
		1-13311	535.-
		1-13312	878.-
		1-13313	15.370.-
		1-13314	804.-
		1-13315	16.278.-
		1-13316	2.080.-
		1-13317	2.743.-
		1-13318	589.-
		1-13319	2.585.-
		1-13320	3.907.-
		1-13321	1.568.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$</u> <u>Multa N° sin efecto</u>
	167276-7, 167277-5, 167278-3, 167279-1, 167296-1, 167667-3, 168081-6, 168487-0.		1-13142 254.816.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	174471-7, 146013-1, 150471-6.		1-13159	45.927.-
	13468-6, 14832-6, 14970-5, 14971-3, 15017-7, 15123-8, 15125-4.		1-13175	64.193.-
	15625-6		1-13158	21.445.-
	12873-K, 50283-3, 39316-6		1-13225	3.842.-
	182262-9, 182323-4		1-13172	6.239.-

298-02-930722 - Informe de Multas al 30 de junio de 1993.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales presenta a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 30 de junio de 1993, informando que al 31 de marzo de 1993, existían 415 multas pendientes por un total de US\$ 34.894.000.-

Asimismo, durante el segundo trimestre de 1993 se aplicaron 98 multas por un valor de US\$ 4.182.000.-; se efectuó el pago de una multa por un valor de US\$ 1.000.-; se dejaron sin efecto 28 multas por un monto de US\$ 718.000.- y se declararon incobrables 46 multas por un monto de US\$ 493.000.-, lo que da un total al 30 de junio de 1993, de 438 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 37.864.000.-

La cifra de 438 multas está compuesta por 114 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 3.989.000.-; 243 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 20.699.000.-; 30 multas morosas en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 8.679.000.-; 14 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 3.336.000.- y 37 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 1.161.000.-

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

298-03-930722 - Banco Central de Chile - Requiere intervención del Consejo de
Defensa del Estado - Memorándum Nº 62726 de Fiscalía.

El Fiscal hace presente que el Banco Central de Chile dedujo querrela criminal en contra de don [redacted], por el delito de falsificación de billetes, la cual se tramitaba ante el Segundo Juzgado del Crimen de Melipilla. Dicho Tribunal se declaró incompetente, remitiéndola al 8º Juzgado del Crimen de Santiago. Actualmente, este proceso se encuentra acumulado a otros que se siguen en contra del mismo querrellado ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Antofagasta, rol Nº 15.640.

En atención a que este Instituto Emisor cerró su Oficina en Antofagasta y, considerando que el falsificador [redacted] se encuentra acusado por el delito referido, y probablemente resultará en definitiva condenado; la Fiscalía del Banco Central estima conveniente en este caso hacer uso de la facultad contemplada en el artículo 22 Nº 5 de su Ley Orgánica Constitucional, y requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado, para que se haga parte en dicho proceso criminal, por cuanto concurren en la especie los requisitos que exige dicha disposición.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó instruir al señor Presidente del Banco Central de Chile para que, en uso de la facultad que le confiere el Nº 5 del Artículo 22º de la Ley Orgánica Constitucional de la Institución, requiera la intervención del Consejo de Defensa del Estado para que se haga parte, en la querrela criminal que el Banco Central de Chile ha deducido por el delito de falsificación de billetes en contra de [redacted] y de otras personas que pudieran aparecer como responsables de los hechos investigados ante el Segundo Juzgado del Crimen de Melipilla, remitida al 8º Juzgado del Crimen de Santiago y actualmente acumulada al 4º Juzgado del Crimen de Antofagasta, proceso rol Nº 15.640.

298-04-930722 - Modifica Capítulos III.F.1 y III.F.3 del Compendio de Normas
Financieras - Memorándum Nº 405 de la Gerencia de División de Política
Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que el Banco Central de Chile, en virtud del artículo 48 de su Ley Orgánica Constitucional, debe publicar mensualmente en el Diario Oficial las últimas clasificaciones financieras disponibles que organismos especializados internacionales hayan efectuado de los instrumentos y empresas o entidades extranjeras o internacionales en que pueden invertirse los fondos de pensiones o los recursos constitutivos de encaje en el exterior.

Observa que los organismos clasificadores considerados deben ser a lo menos dos de aquellos que la Comisión Clasificadora de Riesgo haya seleccionado y comunicado al Banco Central: Standard & Poor's, Moody's, I.B.C.A. y Duff & Phelps, este último informado recientemente por la Comisión Clasificadora de Riesgo (C.C.R.) mediante carta de su Secretaría Administrativa de fecha 30 de junio de 1993.

El Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras establece en el Nº 1 de la letra B los requisitos de clasificación de riesgo de corto y largo plazo que los bancos comerciales extranjeros o sus títulos deben cumplir para ser custodios de las inversiones de los fondos de pensiones o del encaje en el exterior. Para el efecto deben tenerse en cuenta las clasificaciones efectuadas por Standard & Poor's, Moody's e I.B.C.A.

El Capítulo III.F.3 del mismo Compendio, por su parte, dispone en la letra B del Nº 1 que formarán parte del mercado secundario formal externo aquellos agentes externos que, entre otros, cumplan con determinados requisitos de clasificación de corto plazo en las tres agencias citadas en el párrafo anterior.

El señor Carrasco agrega, que las normas de los capítulos indicados incluyen a las tres agencias clasificadoras internacionales mencionadas, dado la conveniencia de considerar dentro de los requisitos de clasificación de riesgo que ellas contemplan a los mismos organismos clasificadores que conforman el universo de aquéllos elegibles por el Banco Central para efectuar la publicación mensual referida.

En razón de lo expuesto y teniendo en consideración la reciente selección por parte de la C.C.R. de Duff & Phelps como organismo clasificador de los instrumentos y entidades extranjeras en que pueden invertirse los fondos de pensiones y los recursos constitutivos de encaje en el exterior, cabe agregar dicha clasificadora internacional a las tres contempladas en los capítulos III.F.1 y III.F.3.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.F.1 "Normas Generales de Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones".

- En el primer párrafo del Nº 1 de la letra B:

- a) Eliminar la conjunción "o" entre las expresiones "Moody's;" y "A1".
- b) Agregar, a continuación de la expresión "I.B.C.A.", lo siguiente:

";o "Duff 1", "AA-" de Duff & Phelps".

Capítulo III.F.3 "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones".

- En el párrafo c) de la letra B del Nº 1:

- a) Agregar a continuación de la expresión "I.B.C.A.", lo siguiente:

"Duff 1" de Duff & Phelps,".

298-05-930722 - International Capital Corp. - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 406 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo Nº 1807-19-870708 y sus modificaciones, mediante el cual el Banco Central de Chile autorizó a Napa Partners Limited, subsidiaria de International Capital Corporation, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto aproximado de US\$ 10.000.000.-, en títulos de deuda.

La inversión consistía en enterar, en forma directa, el 50% del capital de las sociedades:

Del monto total de la inversión autorizada, el inversionista utilizó US\$ 7.800.000.-, en el pago del 50% del capital de las sociedades indicadas.

El resto de los recursos, que se encontraban en instrumentos del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fueron destinados a enterar un aumento de capital de , equivalente al 5,6% del total de las acciones emitidas por esa sociedad. Dicha operación fue autorizada por Acuerdo modificatorio Nº 27-13-900510.

La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Acuerdos Nºs 1910-10-890118; 1952-10-890809; 04-12-891229 y 27-13-900510 y Resolución DIVPOLFIN Nº 105-930212, se modificó el Acuerdo Nº 1807-19-870708 autorizando, entre otros, aumentos de plazo de materialización, cambio de destino de los recursos y cesión en el exterior, de las acciones de al inversionista Pepsi Cola Argentina S.A.

El inversionista International Capital Corp., sucesor legal de Napa Partners Limited, mediante carta del 08 de julio de 1993, solicita autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total de su inversión amparada por el Acuerdo Nº 1807-19-870708. Señala también, la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del referido Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero International Capital Corp., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1807-19-870708 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidos en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista International Capital Corp., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

298-06-930722 - Modifica Anexo Nº 2 del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras - Fija Tasa de interés de la "Línea de Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF)" - Memorándum Nº 407 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera señala que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante el Acuerdo Nº 1707-01-860204, determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

Agrega, que el número II 6(a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Dicha tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual.

En esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) del mes de junio de 1993, la cual alcanza a 6,41% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1º de agosto de 1993 y el 31 de enero de 1994.

Informa que la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el segundo semestre del presente año en 7,42% anual.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó incorporar en el Anexo Nº 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento.</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.</u>
1° de agosto de 1993 al 31 de enero de 1994	6,80%	8,07%

298-07-930722 - Modifica Anexo Nº 2 del Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras - Fija tasa de interés de la "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI)" - Memorándum Nº 408 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante el Acuerdo Nº 1935-19-890517, determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI)

Agrega, que el número II 6(a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Dicha tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

En esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de abril, mayo y junio de 1993, que alcanza a 6,47% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1993 y el 31 de enero de 1994.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5(a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el segundo semestre del presente año en 7,42% anual.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó incorporar en el Anexo Nº 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" del Capítulo II.B.5.8 "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento.</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.</u>
1° de agosto de 1993 al 31 de enero de 1994	6,80%	8,07%

298-08-930722 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

298-09-930722 - Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y Phelps Dodge of Chile S.A., SMMA Candelaria, Inc. y - Inversiones con fondos provenientes de créditos asociados - Modifica Acuerdos N°s. 195-09-920206 y 279-04-930325 - Memorándum N° 43 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional expone que con fecha 24 de agosto de 1992 se suscribió, entre el Estado de Chile y los inversionistas Phelps Dodge of Chile S.A. y SMMA Candelaria, Inc., además de la empresa receptora un Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en virtud del cual se autorizó a dichos inversionistas para efectuar un aporte de capital hasta por un monto de US\$ 1.500 millones, con el objeto de llevar a cabo un programa de actividades mineras para el desarrollo y explotación del área mineralizada denominada , ubicada en las

cercanías de la ciudad de Copiapó, III Región. En el aludido Contrato se fijó, entre otros, tanto el régimen especial de retorno a que se refiere la letra b) del Nº 3 del Artículo 11 bis del D.L. 600, como el régimen general aplicable a los créditos asociados a la inversión, fijado mediante Acuerdo Nº 195-09-920206 y posteriormente modificado por el Acuerdo Nº 238-08-920813.

El señor Foxley informa que por carta de fecha 23 de junio de 1993, los interesados hacen presente que entre los usos que conforme al Acuerdo Nº 195-09-920206 se pueden dar a los fondos provenientes de los créditos asociados que se depositen en el exterior, no se contempla la posibilidad de efectuar inversiones mientras tales fondos no sean destinados a los usos expresamente contemplados. Considerando lo anterior y el hecho que en la generalidad de los casos los desembolsos de tales créditos asociados no coinciden con las fechas en que los fondos deben ser utilizados, solicitan se les autorice efectuar inversiones con esos recursos, de manera similar a lo contemplado para el producto de sus exportaciones que se depositará en "La Cuenta".

Finalmente, el señor Foxley recuerda que con anterioridad y con el objeto de atender una petición similar de los inversionistas extranjeros Rio Chile Inc. y Rio Cerro Inc., el Consejo adoptó el Acuerdo Nº 279-04-930325, el que en su primera parte autorizó lo solicitado y en su segunda parte, letra B, impartió una instrucción al Gerente de Financiamiento Externo, para incluir similar autorización en los nuevos Proyectos de Acuerdo que sobre la misma materia debieran ser sometidos al Consejo.

La citada instrucción, no consideró la posibilidad de aquellas inversiones que con la autorización previa del Banco Central de Chile ya tienen suscrito el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del Artículo 11 bis del D.L. 600, situación que ameritaría ser corregida.

El Consejo acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo Nº 195-09-920206 y sus modificaciones:

1. Reemplazar el párrafo introductorio del Nº 3 por el siguiente:

"La Empresa Receptora tendrá derecho a recibir el todo o parte de los desembolsos de Créditos Asociados, en el exterior y a depositar y mantener tales desembolsos, en las respectivas monedas, en una o más cuentas bancarias que pueda tener, también en el exterior.

3.1 Los saldos que existan en estas cuentas, por desembolsos no utilizados, podrán ser objeto de los siguientes actos, sin necesidad de aviso o de aprobación previa del Banco Central u otra autoridad gubernamental:

- a) Ser transferidos entre las cuentas y/o sus subcuentas.
- b) Sujetarse a un Convenio Fiduciario (Trust), en función del proyecto y sólo para beneficio directo de los Acreedores o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores, de los inversionistas extranjeros y del Exportador, y

- c) Ser invertidos en los instrumentos financieros que se describen a continuación:
- i) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, efectos de comercio, pagarés, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones), con vencimiento a plazos no superiores a un año, siempre que sean de fácil liquidación en el mercado secundario, incluyendo especialmente overnight.
 - ii) Operaciones de cobertura (hedging), incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambios (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones se convengan en términos y condiciones de mercado libre, similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares;
 - iii) Cualquier otra obligación que el Banco Central autorice.

Los intereses y otras cantidades que generen las inversiones que se efectúen con los saldos de las Cuentas, se deberán acreditar en dichas cuentas y de ellas se podrán girar para los mismos propósitos que el principal.

Las inversiones realizadas se acreditarán, mensualmente, ante el Banco Central de Chile, mediante un informe financiero que emitirá el Trustee o la empresa receptora sobre el movimiento habido en el mes calendario anterior.

En adición a lo anterior, la Empresa Receptora se obliga a proporcionar al solo requerimiento del Banco Central, cualquier información adicional sobre todos y cada uno de los movimientos que originen las inversiones efectuadas con cargo a los fondos depositados y mantenidos en la o las cuentas externas de los créditos asociados e informar sobre los costos y rentabilidad que se deriven de tales inversiones.

- 3.2 Los Créditos Asociados registrados en el Banco Central de Chile según lo establecido en el N° 1 precedente, que no sean liquidados en el país, podrán ser destinados total o parcialmente, por la Empresa Receptora, para efectuar directamente en el exterior, los siguientes pagos:"

Asimismo, se acordó reemplazar el texto de la letra B del Acuerdo N° 279-04-930325 por el siguiente:

"Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que autorice a los beneficiarios de Contrato de inversión extranjera suscritos hasta la fecha, al amparo del Art. 11 bis del D.L. 600 y sus modificaciones, cuando éstos no lo contemplen expresamente así, efectuar inversiones con cargo a los fondos no utilizados que provengan de los créditos asociados al respectivo Proyecto

en similares términos al del texto contenido en la letra A anterior, como asimismo, para que incorpore el citado texto en los futuros Proyectos de Acuerdo que se sometan al Consejo, destinados a fijar el régimen general, que de conformidad con la letra d) del Art. 2º del D.L. 600 se aplicará a los créditos asociados a las inversiones acogidas al Artículo 11 bis del mismo Decreto."

298-10-930722 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican - Memorandum Nº 409 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero	12.7.93	13.7.93
	Compra por comercio invisible financiero.	12.7.93	13.7.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.7.93	14.7.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.7.93	14.7.93
	Venta por comercio invisible financiero.	13.7.93	14.7.93
	Venta por comercio invisible financiero.	13.7.93	14.7.93
	Compra por comercio invisible financiero.	14.7.93	15.7.93
	Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	14.7.93	15.7.93

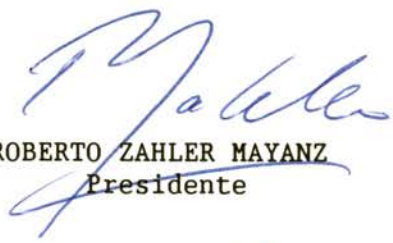
[Handwritten signature]

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.7.93	15.7.93
	Compra por comercio invisible financiero.	15.7.93	16.7.93
	Compra por comercio invisible financiero.	16.7.93	19.7.93


No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



VICTOR VIAL DEL RÍO
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


Incl.: Anexo Acuerdo Nº 298-05-930722
Anexo Acuerdo Nº 298-08-930722

mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 28 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>ASISTENCIAS TECNICAS</u>			
	Asistencia Técnica AT-143	US\$ 961.852,60	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsarse pagos efectuados por su Oficina New York, a la firma de abogados Cleary, Gottlieb, Steen and Hamilton, por servicios jurídicos prestados en relación al Oleoducto Trasandino que se construye entre Argentina y Chile, durante el período comprendido entre el 01.07.92 y el 31.03.93. La presente autorización deja sin efecto el saldo de nuestra resolución # 12990 de 09.10.92, aprobada según Acuerdo Nº 251-07-921008. (US\$ 162.493,00)	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación Nº 166188 - Carta - Facturas - Comprobantes de pago de impuestos - Informe favorable de Fiscalía
			VALIDEZ : 25.08.93	

Asistencia
Técnica.

US\$ 7.000.000,00

AT-1908

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma WILLIAMS BROTHERS ENGINEERING CO., de U.S.A., asistencia técnica consistente en los servicios de ingeniería y adquisición de materiales del oleoducto que construirá y explotará entre las localidades de Puesto Hernández-Argentina y la ciudad de Concepción-Chile.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 30.06.95

FUNDAMENTO:

contrataron en conjunto los servicios de asesoría de la firma señalada por aproximadamente US\$ 10.000.000,00, correspondiendo a la empresa Chilena el 70%, por cuanto es el porcentaje de las instalaciones que quedarán ubicadas en territorio chileno.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



no afecta a la obligación de liquidación para pagar a INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION (IFC), de U.S.A., asesoría financiera en la colocación de Bonos Internacionales (Eurobonos) en los mercados externos. Emisión aprobada por este Banco Central de Chile.

-Contrato en inglés y español
-Autorización BCCH 03706 del 10.05.93 con antecedentes
-Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el Código 25.26.03, Concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 22.08.93

FUNDAMENTO

Considerando que el importante monto a colocar, amerita la participación de profesionales altamente calificados (US\$ 150.000.000), Celulosa Arauco y Constitución contrató los servicios de IFC.



Compra de Software

US\$ 27.061,07



Se autoriza la adquisición de divisas en el m.c.f. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a DIGITAL EQUIPMENT AMERICA LATINA, valor correspondiente al 60% del software facturado, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación # 071659 del 20.05.93.

Validez : 25.08.93

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación # 166176 de
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.
- Carta.
- Informe de Importación # 316.944 de 11.05.93.
- Facturas.
- Guía aérea.
- Declaración de Importación # 071659 de 20.05.93.
- Fotocopia de comprobante de pago de impuestos.

Pago arriendo
M/N Tacora

US\$ 263.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo de M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1^o y el 31.05.93, a razón de US\$ 8.500,00 diarios.

Validez : 25.08.93

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	:	US\$	328.000,00
Año 1991	:	US\$	2.185.500,00
Año 1992	:	US\$	3.383.000,00
Año 1993	:	US\$	1.020.000,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°
- Carta explicativa.
- Certificado de Directemar.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

Indemnización
por operación
de exportación.

US\$ 74.933,75

VA-1114

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HISPAFRUIT B.V., de Holanda, indemnización por mala condición de llegada, de los embarques de manzanas frescas efectuadas al amparo de las Declaraciones de Exportación Nros. 033.372-2, 033.581-4, 033.700-0 y 035.373-1.

La remesa al exterior se deberá efectuar a través de una empresa bancaria bajo el código 25.15.OK, concepto 058, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva copia de esta autorización.

VALIDEZ: 22.08.93

FUNDAMENTO

Al arribo de la mercadería al país de destino de los embarques amparados por las Declaraciones de Exportación citadas, se detectó que estas partidas presentaban problemas de bitterpit en diferentes porcentajes, acreditado por los Superveys Report emitidos por la firma Harnsen and De Groot, donde certifica el problema suscitado.

La exportación se efectuó bajo la modalidad de venta "a firme" por un valor global FOB de US\$ 154.350,15, el que se encuentra retornado en su totalidad.

- Carta.
- Liquidaciones de Ventas.
- Planillas Comercio Visible.
- Surveys Report: (Informe de investigación).
- Informe favorable Sección Exportaciones.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

